

ISSN 2683-3263

# AITIAS

REVISTA DE ESTUDIOS FILOSÓFICOS

Volúmen II Número 3 Enero - Junio 2022



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Centro  
Estudios  
Humanísticos

D.R. 2022 © *Aitías*. Revista de Estudios Filosóficos, **Vol. 2, No. 3, enero-junio 2022**, es una **publicación semestral** editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Estudios Humanísticos, Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, Piso 1, Avenida Alfonso Reyes #4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64290. Tel.+52 (81)83-29- 4000 Ext. 6533. <https://aitias.uanl.mx> Editor Responsable: Dr. José Luis Cisneros Arellano. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo **04-2022-020214040400-102**, **ISSN 2683-3263**, ambos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Centro de Estudios Humanísticos de la UANL, Mtro. Juan José Muñoz Mendoza, Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, Piso 1, Avenida Alfonso Reyes #4000 Norte, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64290. **Fecha de última modificación de 01 julio de 2022.**

**Rector** / Dr. Santos Guzmán López  
**Secretario de Extensión y Cultura** / Dr. José Javier Villarreal Álvarez-Tostado  
**Director de Historia y Humanidades** / Lic. Humberto Salazar Herrera  
**Titular del Centro de Estudios Humanísticos** / Dr. César Morado Macías  
**Director de la Revista** / Dr. José Luis Cisneros Arellano

**Coordinadores del Dossier:** “Los horizontes de la lógica y su filosofía. La diversificación de esquemas y tipos de argumentos en contextos de incertidumbre” / Dr. Jesús Jasso Méndez (UNAM / UACM), México, Dr. José Luis Cisneros Arellano (UANL), Nuevo León.

#### **Autores**

Dr. Dmitry Zaitsev  
Dr. Hubert Marraud  
Dr. Franklin Galindo  
Dr. Randy Alzate  
Dr. Otávio Bueno  
Dr. Raymundo Morado  
Dr. Omer Buatu Batubenge  
Dr. Juan Carlos Hernández Pineda  
Dr. Luis César Santiesteban Baca

**Editor Técnico** / Mtro. Juan José Muñoz Mendoza  
**Corrección de Estilo** / Mtro. Francisco Ruiz Solís  
**Maquetación** / Lic. Enrique Alejandro González Cuevas  
**Revisión Bibliográfica** / Lic. Briseida Rodríguez Cerda

Se permite la reproducción total o parcial sin fines comerciales, citando la fuente. Las opiniones vertidas en este documento son responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, la opinión de Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Este es un producto del Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Autónoma de Nuevo León. [www.ceh.uanl.mx](http://www.ceh.uanl.mx)

Hecho en México

# Aitías

Revista de Estudios Filosóficos  
<http://aitias.uanl.mx/>

Una modesta proposición para clasificar las teorías de los  
argumentos

A modest proposal for classifying theories of argument

**Hubert Marraud**

<https://orcid.org/0000-0003-4039-1010>

**Universidad Autónoma de Madrid  
Madrid, España**

**Editor:** José Luis Cisneros Arellano Dr., Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, Monterrey, Nuevo León, México.

**Copyright:** © 2022. Marraud, Hubert. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.



**DOI:** <https://doi.org/10.29105/aitias2.3-29>

**Recepción:** 28-02-22

**Fecha Aceptación:** 14-06-22

**Email:** [hubert.marraud@uam.es](mailto:hubert.marraud@uam.es)

# Una modesta proposición para clasificar las teorías de los argumentos<sup>1</sup>

## A modest proposal for classifying theories of argument

“Nomina si nescis, perit et cognitio rerum”.

Carl Linnaeus, *Philosophia Botanica* (1751).

**Resumen.** Propongo clasificar las teorías de los argumentos (o lógicas, en un cierto sentido) atendiendo a tres oposiciones: atomismo vs. holismo, generalismo vs. particularismo, e inferencismo vs. razonismo. Las dos primeras provienen de la teoría de las razones normativas y la tercera es de elaboración propia, aunque la necesidad de hacer alguna distinción similar ha sido defendida por varios autores. Finalmente, describiré el modelo holista, particularista y razonista de la dialéctica de los argumentos, contrastándolo con los modelos atomistas, generalistas e inferencistas predominantes.

**Palabras clave:** garantías, holismo, inferencias, modelo de Toulmin, razones.

---

1 Esta investigación ha sido financiada por FEDER/ Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Agencia Estatal de Investigación, dentro del Proyecto Prácticas argumentativas y pragmática de las razones (Parg\_Praz), número de referencia PGC2018-095941-B-I00.

**Abstract.** I propose to classify the theories of argument (or logics, in a certain sense) according to three oppositions: atomism vs. holism, generalism vs. particularism, and inferencism vs. reasonism. The first two come from the theory of normative reasons and the third is of my own, although the need to make some similar distinction has been defended by many authors. Finally, I will describe a holistic, particularist and reasonist model, contrasting it with the dominant atomist, generalist and inferentialist models.

**Keywords:** holism, inferences, reasons, Toulmin model, warrants.

## Introducción

Voy a discutir y proponer algunos criterios para clasificar las teorías de los argumentos. Esos criterios resultan de tres oposiciones:

- atomismo vs. holismo,
- generalismo vs. particularismo,
- inferencismo vs. razonismo.

Las dos primeras provienen de la teoría de las razones normativas,<sup>2</sup> y la tercera es de elaboración propia, aunque la necesidad de hacer alguna distinción similar ha sido defendida por autores como Gilbert Harman o John Woods,<sup>3</sup> si bien la variación terminológica de unos autores a otros puede confundir.

El plan del artículo es el siguiente. Primero explicaré qué entiendo por *argumento* y por *teoría de los argumentos* y después iré exponiendo y explicando cada una de esas oposiciones, refiriéndolas a las teorías de los argumentos. Finalmente, esbozaré un modelo holista, particularista y razonista de argumento, y describiré sus diferencias con los modelos atomistas, generalistas e inferencistas predominantes.

Aunque mis simpatías están con el holismo, el particularismo y el razonismo, mi exposición será relativamente neutral, puesto que mi propósito es esclarecer las distintas opciones, sin debatir en profundidad las ventajas o inconvenientes de cada alternativa.<sup>4</sup>

---

2 Vid. Jonathan Dancy, *Ethics without Principles* (Oxford: Clarendon Press, 2004), y Ralf Bader, “Conditions, Modifiers and Holism,” en *Weighing Reasons*, eds. Errol Lord y Barry Maguire (Oxford: Oxford University Press, 2016).

3 Gilbert Harman, “Internal Critique: A Logic is not a Theory of Reasoning and a Theory of Reasoning is not a Logic,” en *Handbook of the Logic of Argument and Inference*, eds. Dov M. Gabbay, R. H. Johnson, H. J. Ohlbach y John Woods (Amsterdam: North Holland, 2002), y John Woods, “The fragility of argument,” en *The Psychology of Argument*, eds. Fabio Paglieri, Laura Bonelli y Silvia Felletti (Londres: College Publications, 2016).

4 Sobre las ventajas e inconvenientes de esas opciones vid. Hubert Marraud,



## Teoría de los argumentos

El objeto de la teoría de la argumentación son las prácticas argumentativas; es decir, las prácticas en las que pedir, dar y examinar razones es una parte fundamental. Según una definición ampliamente aceptada, una razón es una consideración que favorece una determinada posición. Argumentos y razones están estrechamente ligados porque argumentar es presentar, para su examen, algo a alguien como una razón para otra cosa.

Cuando existen concepciones enfrentadas de una disciplina, como aquí sucede, es difícil dar definiciones neutrales de las nociones centrales. La definición previa de argumentar es razonista, por más que sea citada, de forma poco congruente, por muchos autores inferencistas. Para evitar una toma de partido prematura, se podría definir argumentar como aducir consideraciones destinadas a apoyar una conclusión.<sup>5</sup>

La teoría de los argumentos es la parte de la teoría de la argumentación que estudia los argumentos. Según una caracterización bastante extendida, los argumentos son productos de la acción o del proceso de argumentar. Aunque esta caracterización puede resultar engañosa, ver la teoría de los argumentos como una parte de la teoría de la argumentación supone analizar los argumentos como componentes de esas prácticas, o, por lo menos, hacerlo en el contexto de esas prácticas. “La teoría de los argumentos es un componente de la teoría de la argumentación, del mismo modo que el argumento es una parte de la práctica de la argumentación”.<sup>6</sup>

La definición anterior de la teoría de los argumentos está

---

“Holismo y atomismo en teoría de los argumentos,” *Diálogo filosófico*, no. 111 (2021): 401-418, y “Cuatro modelos de argumento,” *Quadripartita Ratio* 6, no. 11 (2021): 17-40.

5 Como hace Simon Blackburn en la entrada ‘Argument’ de *The Oxford Dictionary of Philosophy*, 2a ed. (Oxford: Oxford University Press, 2005).

6 Ralph H. Johnson, *Manifest Rationality. A Pragmatic Theory of Argument* (Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum, 2000), 31; (traducción propia).

tomada casi literalmente de Ralph H. Johnson.<sup>7</sup> Si la comparamos con la descripción de la perspectiva lógica que hace Joseph Wenzel, podemos concluir que la teoría de los argumentos coincide con la teoría de la argumentación vista desde la perspectiva lógica.

La lógica trata de los argumentos como productos. Piense en un argumento como en una mercancía: alguien la produce y se la ofrece a otro. La persona a quien se la ofrece elige ‘comprarla’ o no. Del mismo modo que evaluamos los productos que nos ofrecen en el mercado comercial, evaluamos también los argumentos y las ofertas que nos ofrecen en el mercado de las ideas. Aquí es donde entra en juego la lógica en el campo de la argumentación, para ayudarnos a evaluar los argumentos como construcciones intelectuales ofrecidas para su aceptación. [...] La pregunta última en cada caso particular es: ¿debemos aceptar esta tesis por las razones aducidas para sustentarla?<sup>8</sup>

Para responder a la pregunta lógica por excelencia de Wenzel es necesario segmentar la argumentación, separando unas razones de otras, y es entonces cuando aparecen las razones simples — “una razón simple es la mínima cantidad de información que por sí misma confiere alguna credibilidad a una posición”<sup>9</sup>—, y los argumentos simples — que son la mínima unidad autónoma de argumentación, formada por una consideración y aquello para lo que aparece como una razón.<sup>10</sup>

La afirmación de que los argumentos son los productos de

---

7 Johnson, *Manifest Rationality*, 30.

8 Joseph Wenzel, “Three Perspectives on Argument. Rhetoric, Dialectic, Logic,” en *Perspectives on Argumentation: Essays in Honor of Wayne Brockriede*, eds. Robert Trapp y Janice Schuetz (Nueva York: International Debate Education Association, 2006), 16; (traducción propia).

9 J. Anthony Blair, *Groundwork in the Theory of Argumentation* (Dordrecht: Springer, 2012), 148; (traducción propia).

10 Hubert Marraud, *En buena lógica* (Guadalajara: Editorial de la Universidad de Guadalajara, 2020), 31.



la argumentación se puede interpretar de dos maneras distintas. Según la primera, quien presenta algo como una razón para otra cosa, produce un argumento, de manera que los argumentos son el resultado de un determinado tipo de movimiento en un intercambio de razones. Según la segunda, el argumento es el producto de todo el proceso de pedir, dar y examinar razones. Una razón es una consideración aducida dentro de un intercambio, que favorece, en ese contexto, una posición sobre la cuestión debatida. Podemos extraer de ese entramado la consideración y la posición que favorece, y el resultado de esa operación es un argumento en el sentido lógico tradicional. Pero eso no debe hacernos olvidar que la consideración en cuestión solo favorece esa posición en el contexto del intercambio en el que es aducida. Si es así, los argumentos resultan más bien del examen crítico conjunto de las pretensiones de razonabilidad. Una diferencia significativa es que conforme a la primera interpretación es el proponente quien produce el argumento como respuesta a una petición del oponente, mientras que conforme a la segunda el argumento captura, como una especie de instantánea, un momento en la interacción del proponente y el oponente.

### **Atomismo vs holismo**

Entenderé por *propiedades lógicas* aquellas propiedades de los argumentos que son pertinentes para responder a la pregunta de Wenzel y pueden describirse sin aludir ni a los efectos de la consideración aducida sobre el auditorio ni a las reglas convencionales de los intercambios argumentativos. Esto no pretende ser una definición de las propiedades lógicas, sino tan solo una aproximación que pueda servir como punto de partida para la discusión. Entre otras, son propiedades lógicas las siguientes:

- Un argumento es *deductivamente válido* si y solo si por la disposición de sus partes es imposible que sus premisas sean verdaderas y su conclusión falsa.

- Un argumento es *sólido* si y solo si es deductivamente válido y sus premisas son verdaderas.
- Un argumento es *inductivamente fuerte* si y solo si la verdad de sus premisas hace improbable la falsedad de su conclusión.
- Un argumento es *compelente (cogent)* si y solo si sus premisas son aceptables, pertinentes para la conclusión y le dan suficiente apoyo.
- Un argumento *correcto* es el que resiste a las objeciones y recusaciones.
- Un argumento *válido* es el que resiste a las recusaciones y a las refutaciones.
- Un argumento *concluyente* es el que resiste a cualquier posible contraargumento.

Las nociones de argumento correcto, argumento válido y argumento concluyente remiten a la distinción de tres formas básicas de contraargumentación.<sup>11</sup>

- Una objeción a un argumento A es un argumento B cuya conclusión es incompatible con alguna de las premisas de A.
- Una recusación de un argumento A es un argumento B cuya conclusión es incompatible con el condicional asociado del argumento A. El condicional asociado del argumento  $P_1, \dots, P_n$  por tanto C es ‘si  $P_1$  y...y  $P_n$  entonces C’, que interpreto como ‘ $P_1$  y...y  $P_n$  es una razón para C’.
- Un argumento B es una refutación de un argumento A si los dos argumentos son tenidos por correctos, en el sentido anterior, y B se considera tan o más fuerte que A.

Mientras que las objeciones y las recusaciones señalan defectos en el argumento, y por tanto tienen que ver con la pregunta ‘¿Es ese un

---

11 Marraud, *En buena lógica*, 73-97, y “On the Logical Ways to Counter an Argument: A Typology and Some Theoretical Consequences,” en *From Argument Schemes to Argumentative Relations in the Wild*, eds. Frans H. van Eemeren y Bart Garssen (Cham: Springer, 2020).

buen argumento?’, las refutaciones comparan argumentos correctos, y tienen que ver con la pregunta ‘¿Es ese el mejor argumento?’.

Para el atomismo las propiedades lógicas de un argumento quedan completamente determinadas por las propiedades de sus partes y las relaciones entre ellas (relaciones intraargumentativas), mientras que para el holismo dependen también de elementos contextuales que no forman parte del argumento. En este sentido, se puede decir que para el atomismo las propiedades lógicas son propiedades intrínsecas de los argumentos, mientras que para el holismo son propiedades extrínsecas. Así, en principio y con arreglo a las definiciones precedentes, ser deductivamente válido, sólido o inductivamente fuerte son propiedades intrínsecas de los argumentos, mientras que ser concluyente es una propiedad extrínseca, ya que depende de la relación del argumento evaluado con otros argumentos (relaciones interargumentativas).

Un ejemplo ayudará a entender lo que aquí está en juego. Esteban José Paños, portavoz de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Toledo, argumentaba en una entrevista el julio de 2018 que la alcaldesa, Milagros Tolón, del Partido Socialista, tendría que haber diseñado en el primer año de su mandato un plan de renovación del Polígono industrial, porque lo prometió.<sup>12</sup> Parece que la promesa de Milagros Tolón de diseñar un plan de renovación del Polígono en su primer año de mandato solo apoya la conclusión de que debería haberlo hecho si, entre otras cosas, la promesa no fue hecha bajo coacción y, en las circunstancias del año 2015, era factible hacerlo. Eso quiere decir para un atomista que o bien son premisas implícitas en el argumento de Paños, o bien no lo son y el argumento es deficiente. Por su parte, un holista puede mantener que no son premisas del argumento de Paños, sino factores contextuales pertinentes para evaluarlo, sin que eso lo invalide.

---

12 “Paños: «¿Dónde van los impuestos? ¿A aumentar el superávit?»,” *La Tribuna de Toledo*, Julio 8, 2018, <https://www.latribunadetoledo.es/Noticia/zcde7ad5c-a843-6183-bd227813af417e84/201807/Panos-Donde-van-los-impuestos-A-aumentar-el-superavit>.

La noción de parte de un argumento tiene que ver, ante todo, con la identidad de los argumentos, puesto que parece razonable asumir una especie de principio de extensionalidad, conforme al cual A es el mismo argumento que B si y solo si A y B tienen las mismas partes dispuestas del mismo modo. Este principio expresa una intuición básica sobre las partes de un argumento: las partes de un argumento son aquellos elementos que lo diferencian de los demás argumentos. El atomismo vincula además las partes de un argumento con su evaluación por medio de otro principio:

Principio atomista. Toda la información contextual pertinente para determinar si se puede sacar la conclusión de las premisas de un argumento se refiere a las propiedades de sus partes.<sup>13</sup>

Como ya se ha dicho, el principio atomista convierte a las propiedades lógicas de los argumentos en propiedades intrínsecas. Otra consecuencia del principio atomista es que las propiedades lógicas de un argumento son las mismas en cualesquiera dos situaciones en la que las premisas tengan las mismas propiedades. En esa medida, las propiedades lógicas pueden considerarse independientes del contexto.

## **Generalismo vs particularismo**

Esta segunda distinción se refiere a cómo pueda justificarse que entre las premisas y la conclusión de un argumento se da la relación apropiada. En ética el generalismo es la tesis de que los razonamientos y juicios morales son posibles porque disponemos

---

13 El principio atomista es similar al requisito PC (Premisas-Conclusión) criticado por Don Levi, que exige que todos los aspectos del contexto retórico que sean relevantes para determinar lo que se está argumentando se incorporen en la reformulación del argumento como partes de una secuencia premisas-conclusión (Levi, "The Case of the Missing Premise," *Informal Logic* 17, no. 1 [Winter 1995]: 80.)

de un surtido de principios morales, tesis que el particularismo rechaza. Trasladado a la teoría de los argumentos, el generalismo mantiene que la posibilidad de los juicios lógicos sobre la calidad de los argumentos depende de la existencia de principios generales. El paradigma de tales principios generales son las garantías de Toulmin: “enunciados generales, hipotéticos, que pueden funcionar como puentes y autorizar pasos como aquél con el que nos compromete nuestro argumento particular” y funcionan como “estándares prácticos o cánones de argumento”.<sup>14</sup> Toulmin, de hecho, se declara explícitamente generalista:

A menos que en un campo de argumentación determinado estemos dispuestos a trabajar con algún tipo de garantías, será imposible someter en ese campo a los argumentos a evaluación racional.<sup>15</sup>

Como la asunción de que, en última instancia, la relación entre las premisas y la conclusión de un buen argumento solo puede explicarse recurriendo a algún principio general no obliga a incluir ese principio entre las partes del argumento, el generalismo puede ser atomista u holista. En el primer caso, los principios generales que conectan las premisas con la conclusión se consideran partes del argumento y en el segundo no.

La analogía y el precedente son las principales alternativas a los principios generales para dar cuenta del paso de las premisas a la conclusión.<sup>16</sup> En el caso de la analogía, la idea es que los argumentos parecidos se comportan lógicamente de maneras parecidas y que, por ello, lo único que necesitamos para distinguir los buenos de los malos argumentos es captar ese parecido. La

---

14 Stephen E. Toulmin, *The Uses of Argument*, ed. rev. (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), 91.

15 Toulmin, *The Uses*, 93.

16 Vid. Grant Lamond, “Precedent and Analogy in Legal Reasoning,” en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Stanford University, 1997-, artículo publicado Junio 20, 2006, <https://plato.stanford.edu/archives/spr2016/entries/legal-reas-prec/>.

identidad de forma lógica puede entenderse como una forma extrema y sistematizada de semejanza. Si fuera así, las teorías de los argumentos inspiradas en la lógica formal serían particularistas y atomistas, puesto que las propiedades lógicas de los argumentos quedarían totalmente determinadas por su forma lógica.

Generalismo y particularismo interpretan de maneras distintas la analogía entre argumentos. Para el generalista la analogía es una manera de descubrir o señalar una garantía implícita común en varios argumentos. Esto es, para el generalista dos argumentos son análogos porque tienen una garantía del mismo tipo. Para el particularista, las garantías aparecen cuando se intenta explicar las semejanzas que los hablantes perciben entre los argumentos. Dicho de otro modo, para el particularista dos argumentos tienen el mismo tipo de garantía porque son análogos, y por tanto las analogías preceden y son independientes de las garantías. En ética, uno de los argumentos de los defensores del particularismo es, precisamente, que el generalismo no puede explicar cómo distinguimos los principios válidos de los inválidos.

Desde luego no podemos esperar que los principios salgan de nuestros juicios sobre casos particulares, porque se supone que ese tipo de juicios se basan en principios. Si el juicio es subsuntivo, necesita partir de principios, que no pueden proceder de ulteriores juicios so pena de regreso. Pero ¿de qué otra manera podemos distinguir los principios verdaderos de los falsos? No resulta atractivo suponer que los principios verdaderos lo llevan impreso en la cara, de modo que basta con mirarlos fijamente para darse cuenta de que son verdaderos. Tampoco es atractivo suponer, como hacen las opciones subsuntivas, que los casos particulares nunca pueden servir para contrastar los principios.<sup>17</sup>

En teoría de la argumentación jurídica, la argumentación basada en reglas (o subsunción) se opone a la argumentación basada en

---

17 Dancy, *Ethics without Principles*, 5; (traducción propia).

la ponderación de todas las razones pertinentes (o ponderación), asociando así el particularismo con el razonismo a través del concepto de ponderación. Eso le permite a María Cristina Redondo trasladar la distinción generalismo vs particularismo a la argumentación jurídica y explorar sus consecuencias (aunque ella prefiere ‘universalismo’ a ‘generalismo’).<sup>18</sup>

### **Inferencismo vs razonismo**

Ahora la discrepancia se refiere a la naturaleza del vínculo entre las premisas y la conclusión de un buen argumento *logico sensu*. Para el inferencismo esa relación consiste en que la conclusión *se sigue* o infiere lógicamente, de las premisas, mientras que para el razonismo consiste en que las premisas expresan una buena razón para la conclusión o la *favorecen*. Como ya se señaló en su momento, definir argumentar como presentar, para su examen, algo a alguien como una razón para otra cosa es obviamente razonista. Una definición inferencista diría más bien que argumentar es presentar algo como una consecuencia lógica de otra cosa.

Si *seguirse de* y *ser una razón para* son cosas distintas, el inferencismo va en contra de la intuición —que expresa la pregunta lógica por excelencia de Wenzel— de que un buen argumento es el que da una buena razón para la conclusión para la que se ha aducido. Como es bien sabido, que la conclusión se infiera lógicamente de las premisas no es ni una condición necesaria ni una condición suficiente para que estas expresen una razón para aquella. Pero lo que me interesa destacar ahora es que el hecho de que A sea una razón para B no autoriza, dado A, a concluir B, puesto que puede haber otras razones para no B, por lo que extraer una conclusión depende de un proceso complejo de escrutinio y ponderación de razones.

El término ‘conclusión’ se usa tanto para referirse a una parte de un argumento, como para referirse a la decisión

---

18 María Cristina Redondo, “Razones y normas,” *Discusiones*, no. 5 (2005): 29-66.



a la que se llega en un proceso de escrutinio y ponderación de razones. En una deliberación, por ejemplo, se consideran y discuten las consecuencias probables de varios cursos de acción alternativos para elegir el más conveniente. Que una acción tenga probablemente consecuencias positivas o negativas es una razón para elegirla o para rechazarla, respectivamente. La fuerza del argumento *Si se hace A, probablemente sucederá B, por tanto es aconsejable hacer A* depende de la probabilidad de que la realización de A tenga esos efectos, y de la intensidad y beneficencia de esos efectos. Sin embargo, la conclusión de la deliberación no puede ser *Es aconsejable hacer A*, puesto que la deliberación tiene una pretensión de determinación o efectividad resolutoria,<sup>19</sup> sino más bien *Debemos hacer A* o *Hagamos A*, que no coincide, por tanto, con la conclusión de ninguno de los argumentos examinados en su curso.

Antes de seguir delante conviene distinguir entre razones *prima facie*, razones *pro tanto* y razones concluyentes.

Una razón *prima facie* es una consideración que se presenta como una razón para algo, y que por consiguiente parece una razón, aunque después pueda no serlo.

Una razón *pro tanto* favorece una determinada posición, y por ello es digna de consideración, aunque puede ser superada por otras razones opuestas.

Una razón concluyente es una razón no superada por otras razones opuestas.

---

19 Luis Vega Reñón, “Deliberando sobre la deliberación. Una revisión,” *Lógoi. Revista de Filosofía* 22, no. 38 (julio-diciembre 2020): 172.

Cuando argumentamos presentamos algo como una razón para otra cosa, y por ello ese algo se convierte en una razón *prima facie*. Cuando alguien aduce que hacer A tendrá probablemente una consecuencia positiva C, está dando una razón *prima facie* para hacer A. Si comprobamos que, efectivamente, es probable que tenga esa consecuencia y que es significativamente benéfica, será una razón *pro tanto*. Si finalmente concluimos que la probabilidad de que se dé esa consecuencia y el balance entre sus efectos positivos y negativos es más favorable que el de las acciones alternativas, será una razón concluyente. De este modo, la finalidad del examen crítico de una razón *prima facie* por medio de argumentos y contraargumentos es establecer, sucesivamente, si es una razón *pro tanto* y si es una razón concluyente.

Una buena razón puede ser una razón *pro tanto* o una razón concluyente, dependiendo de en qué fase de la evaluación nos encontremos. Obsérvese que cuando se trata de determinar si una razón *prima facie* es una razón *pro tanto* los contraargumentos relevantes son las objeciones y las recusaciones, mientras que cuando se trata de determinar si es una razón concluyente son las refutaciones.

También se puede decir que la principal diferencia entre las razones (*favorece*) y las inferencias lógicas o implicaciones (*se sigue*) es que las razones son ponderables y las inferencias lógicas no. Si C se sigue de P, dado P, podemos concluir C, aunque esa autorización sea provisional y revisable. Pero si P es una razón para C, no podemos concluir C directamente de P, puesto que puede haber razones de peso para concluir lo contrario. Esta manera de hablar puede inducir a error, puesto que sugiere que cada argumento tiene un determinado peso y que la argumentación es un proceso de escrutinio y ponderación de razones que tiene por objeto elegir el argumento más fuerte de los aducidos. Como veremos a continuación, esa no es una posición razonista.

Finalmente, si un buen argumento es el que da una razón concluyente y una razón *pro tanto* es concluyente dependiendo de

que no concurren otras razones *pro tanto* en contrario tan o más fuertes, el razonismo lleva naturalmente al holismo. Para evitarlo habría que asumir que entre que las premisas del argumento figuran tanto las consideraciones como las contra consideraciones relevantes. Así lo hace, por ejemplo, Wellman, el padre del razonamiento conductivo:

Una premisa es cualquier consideración (es decir, cualquier cosa que se pueda considerar o entender) que cuenta o se piensa que cuenta, a favor o en contra de la conclusión. La conclusión es algo que aparentemente debe aceptarse sobre la base de las premisas.<sup>20</sup>

### **Inferencias revisables y razones ponderables**

Las inferencias pueden ser revisables, pero una inferencia revisable no se comporta exactamente igual que una razón ponderable. Recurriendo al consabido ejemplo de las lógicas por defecto, de *Piolín es un ave* se puede concluir *Piolín vuela* mientras no se pueda inferir de la información disponible que Piolín es un pingüino. Cuando se puede inferir de la información disponible que Piolín es un pingüino, no se puede inferir *Piolín vuela* de *Piolín es un ave*. Así, *Piolín no es un pingüino* es una condición necesaria de la inferencia de *Piolín vuela* a partir de *Piolín es un ave*. Aquí no hay ninguna comparación o elección entre dos argumentos con conclusiones opuestas, y por consiguiente no hay ponderación.

En un planteamiento razonista, *Piolín es un ave* es una razón para creer que *Piolín vuela*, mientras que *Piolín es un pingüino* es una razón para creer lo contrario. El fin de la ponderación es determinar cuál es la conclusión que puede extraerse de la consideración *conjunta* de esas dos razones, no cuál de ellas es una razón genuina y cuál es tan solo una razón aparente. No obstante, la revisibilidad puede funcionar como una alternativa a la ponderación, si se incluye sistemáticamente

20 Carl Wellman, *Challenge and Response: Justification in Ethics* (Carbondale, IL: Southern Illinois University Press, 1971), 90; (traducción propia).

la condición *mientras no haya ninguna razón de más peso para pensar otra cosa*. Esta maniobra, en el mejor de los casos, permite dar cuenta de los intensificadores, pero no de los atenuantes (ver sección siguiente).

En algunas lógicas del razonamiento por defecto se intenta modelizar el razonamiento introduciendo reglas de prioridad. Por ejemplo, adaptando y adoptando el requisito de máxima especificidad de Hempel, podríamos atribuir mayor peso a la razón *Piolín es un pingüino* que a la razón *Piolín es un ave*, puesto que la categoría *pingüino* es más específica que la categoría *ave*. De esta manera, la mayor especificidad funcionaría como una regla de segundo orden. Los modelos con reglas variables, que no establecen una jerarquía fija de reglas de inferencia por defecto, pueden parecer razonistas, ya que. “las conclusiones sobre prioridades entre reglas por defecto también pueden variar, dependiendo de las conclusiones que saque el agente que razona”.<sup>21</sup> Pero hablando con propiedad, los modelos de razonamiento por defecto de prioridad variable son holistas con respecto a la ponderación, que depende de factores contextuales.

Incluso en los modelos de razonamiento por defecto de prioridad variable hay una diferencia importante con respecto a la ponderación de razones. He argumentado que ‘conclusión’ se refiere tanto a una parte de un argumento como a la decisión o determinación que se alcanza en un proceso de argumentación y contraargumentación. En los modelos inferencistas —y entre ellos en los modelos de prioridad variable—, la conclusión del proceso es siempre la conclusión de uno de los argumentos que aparecen en él. Son muy reveladores de esta manera de pensar los sistemas de argumentación abstractos:

Un sistema de argumentación abstracta es un conjunto de “pruebas rebatibles”, llamadas argumentos, que está parcialmente ordenado por una relación que expresa la diferencia de fuerza

21 John Horty, “Reasoning with Precedents as Constrained Natural Reasoning,” en *Weighing Reasons*, eds. Errol Lord y Barry Maguire (Oxford: Oxford University Press, 2016), 200; (traducción propia).

conclusiva. [...] La incompatibilidad y la diferencia de fuerza conclusiva provocan la derrota de los argumentos. El objetivo de la teoría es averiguar qué argumentos resultan finalmente invictos. Estos argumentos se consideran vigentes.<sup>22</sup>

En los modelos razonistas, por el contrario, la conclusión del proceso puede no coincidir con la de ninguno de los argumentos considerados, como ya he mostrado.

### **Un modelo holista, particularista y razonista**

Para dar una idea más precisa de las diferencias entre las distintas variedades de modelos de argumento voy a analizar una argumentación usando el modelo de la dialéctica de los argumentos.<sup>23</sup>

Los modelos de argumento premisas-conclusión, inspirados en la lógica formal, son atomistas, inferencistas y, según he argumentado, particularistas. Los modelos basados en el modelo de Toulmin son holistas, generalistas y probablemente inferencistas, como argumentaré más adelante. El modelo de la dialéctica de los argumentos es holista, particularista y razonista, y en él se distinguen cinco elementos en la *evaluación* de un argumento: premisas o datos, conclusión o tesis, garantía, condiciones y modificadores (intensificadores y atenuantes). Solo los dos primeros se consideran *partes* del argumento; el resto son consideraciones contextuales relevantes para su evaluación.

En el 2018, [el excongresista fujimorista] Reátegui declaró como testigo protegido que Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral del 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró.

22 Gerard A. W. Vreeswijk, "Abstract Argumentation Systems," *Artificial Intelligence* 90, no. 1-2 (February 1977), 225.

23 Vid. Hubert Marraud, *En buena lógica*, y Fernando M. Leal y Hubert Marraud, *How Philosophers Argue. An Adversarial Collaboration on the Russell-Copleston Debate* (Cham: Springer, 2022).

El testimonio corrobora la hipótesis del fiscal, que logró identificar un presunto donativo no declarado por Fujimori de un millón de dólares de la constructora brasileña Odebrecht y otro de US\$ 3.65 millones de Credicorp, la mayor entidad financiera de Perú.

Según contó Reátegui como parte de su colaboración eficaz (delación premiada), Fujimori estaba al corriente de las operaciones para crear una contabilidad ficticia y fue presuntamente ella quien le ordenó blanquear dinero de supuesto origen ilícito.<sup>24</sup>

En este pasaje podemos identificar, siguiendo el modelo de la dialéctica de los argumentos, los elementos siguientes.

- (1) Premisa: Rolando Reátegui declaró que Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró.
- (2) Conclusión: Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró.
- (3) Modificador (intensificador): La declaración de Reátegui es consistente con los presuntos donativos no declarado por Fujimori de un millón de dólares de la constructora brasileña Odebrecht y de 3,65 millones de dólares de Credicorp.
- (4) Modificador (atenuante): La declaración de Rolando Reátegui es una declaración eficaz (delación premiada).

---

24 Agencia EFE, “Poder Judicial desestima pedido de Keiko Fujimori que pretendía anular testimonio de Rolando Reátegui,” *Gestión Política*, Octubre 26, 2020, <https://gestion.pe/peru/politica/keiko-fujimori-caso-odebrecht-poder-judicial-desestima-pedido-de-keiko-fujimori-para-desestimar-testimonio-de-rolando-reategui-noticia/>.

A estos cinco elementos podríamos añadir otros dos, que, aunque no están presente en el pasaje, se pueden entender a efectos de la exposición que están sobreentendidos:

- (5) Condición: Por la posición que ocupaba en Fuerza Popular, Rolando Reátegui puede tener conocimiento de la financiación de la campaña electoral de Fujimori.
- (6) Garantía: La declaración de un testigo es un medio de prueba.

Con arreglo a la dialéctica de los argumentos, dado que solo (1) y (2) son partes, el argumento contenido en el pasaje analizado es el siguiente:

A1 

Rolando Reátegui declaró que Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró
--

Por tanto

Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró
---

La dialéctica de los argumentos distingue la consideración que se presenta como una razón *prima facie* de aquello que explica por qué es una razón. En el modelo de Toulmin, lo primero corresponde a los datos y lo segundo a la garantía (de la que Toulmin dice que es accesoria y explicativa.<sup>25</sup> El modelo de la dialéctica de los argumentos es particularista, porque (6) es solo una de las posibles respuestas a la pregunta “¿Por qué (1) es una razón para creer que (2)?”. No se trata solo de que pudieran invocarse otros principios para conectar las premisas con la conclusión, sino de que también podría responderse “Rolando Reátegui tiene buenas razones para decir la verdad” o “Porque los jueces lo creen”, sin remitir a ninguna regla o principio general. Cualquiera que fuera

25 Toulmin, *The Uses*, 93



la respuesta, se estaría analizando el mismo argumento.

(5) no es por sí misma una razón para creer que (1) sea una razón para (2), aunque es una *condición* para que lo sea. Si Reátegui no hubiera ocupado una posición desde la que podía tener conocimiento de la financiación de la campaña electoral de Fujimori, su declaración de que esta fue irregular no sería una razón para creer que lo fue.

En el modelo de Toulmin tienen cabida las condiciones, que él explica en términos generalistas como condiciones de aplicación de las garantías: “puede que la garantía se aplique a casos como el actual *solo* en ciertas condiciones”.<sup>26</sup> Por otra parte, en ese modelo, las excepciones o condiciones de recusación parecen ser consideraciones contextuales que no forman parte del argumento.

En segundo lugar, nos fijaremos en cómo se deja margen para las condiciones y las excepciones en la presentación crítica y la discusión de tesis o argumentos. [...] En particular, tendremos que prestar una atención especial a la noción de *recusación*.<sup>27</sup> Muy a menudo presentamos argumentos que tenemos razones para creer que son fuertes, pero no enunciamos explícitamente todas las condiciones y asunciones en las que se apoya esa seguridad. Simplemente por tener razones para creer que las condiciones se dan, tenemos derecho a presumir que la conclusión de nuestro argumento es verdadera.<sup>28</sup>

Si fuera así, el modelo de Toulmin sería generalista, por el papel atribuido a las garantías, y holista, por el estatus de las excepciones.

Finalmente, la presencia de los modificadores convierte al modelo de la dialéctica de los argumentos en razonista.

26 Stephen E. Toulmin, Richard Rieke y Allan Janik, *Una introducción al razonamiento*, trad. José A. Gascón (Lima: Palestra, 2018), 131.

27 Traduzco ‘rebuttal’ por recusación, apartándome solo en este punto de la traducción de Gascón (quien lo traduce como *salvedad*) en consonancia con mi clasificación de los tipos de contraargumento.

28 Toulmin, Rieke y Janik, *Una introducción al razonamiento*, 131.

Los modificadores son consideraciones que, sin ser razones, afectan al peso de una razón. Hay dos tipos de modificadores: los intensificadores, que aumentan el peso de una razón, y los atenuantes, que lo disminuyen. Como es fácil que esta manera de hablar induzca a error, conviene aclarar que eso quiere decir que (1) es una razón de más peso para creer que (2) en una situación en la que se da (3) que en una situación en la que no se da, *ceteris paribus*.

Según la dialéctica de los argumentos en el pasaje analizado solo hay una razón, y por ende un argumento, y la función de consideraciones como (3) y (4) es mostrar cuál es la fuerza de ese argumento en esa situación específica. En concreto, los intensificadores (3) y (4) muestran que el argumento basado en la declaración de Reátegui es más fuerte o más débil, respectivamente, de lo que podría parecer a primera vista. La alternativa a esta manera de entender los modificadores sería mantener, como hace Ralph Bader, que hay tres argumentos distintos, que corresponden a una razón no modificada y a dos razones modificadas:<sup>29</sup>

A1

Rolando Reátegui declaró que Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró

Por tanto

Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró

---

29 Bader, “Conditions, Modifiers and Holism,” 40-42. Quizá, desde los presupuestos de Bader, habría que añadir una cuarta razón modificada, que resulta de combinar los dos modificadores con la razón no modificada.

A2

Rolando Reátegui declaró que Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró. La declaración de Reátegui es consistente con los presuntos donativos no declarado por Fujimori de un millón de dólares de la constructora brasileña Odebrecht y de 3,65 millones de dólares de Credicorp

Por tanto

Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró

A3

Rolando Reátegui declaró que Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró. La declaración de Rolando Reátegui es una declaración eficaz (delación premiada)

Por tanto

Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 simulando aportes individuales de simpatizantes para ocultar grandes donaciones de empresas que no declaró

La idea de que la adición de un modificador genera un nuevo argumento, con un peso mayor o menor que el del argumento original, es el resultado de una confusión. En primer lugar, convierte a los modificadores en partes del argumento, puesto que lo único que diferencia a los argumentos A1, A2 y A3 entre sí son los modificadores. En segundo lugar, esa interpretación desfigura la noción de ponderación y es incompatible con la idea de que la evaluación de razones y argumentos es siempre contextual, como deja claro el siguiente pasaje:

La razón no modificada puede ser evaluada abstrayendo del contexto, mientras que es la razón modificada la que

identificamos cuando evaluamos la consideración en cuestión en el contexto en el que la encontramos.<sup>30</sup>

Bader intenta salir del atolladero declarando que abstraer del contexto es situar a la razón no modificada es un contexto peculiar, pero esto me parece poco más que un juego de palabras. Que la declaración de Reátegui sea consistente con los presuntos donativos y que sea una delación premiada muestra cuál es el peso de esa declaración como razón para creer que Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016. Mi posición es que los modificadores vienen a cuento cuando se compara, implícita o explícitamente, la fuerza de dos o más argumentos, y el “aumento del peso” mencionado en su definición debe entenderse, figuradamente, en ese contexto. Dicho de otro modo, un modificador es una respuesta a una refutación, actual o potencial, o a un intento de refutación.

Cuando se distingue entre condiciones y modificadores resulta más fácil entender la diferencia entre revisabilidad y ponderabilidad. Las condiciones dan cuenta del carácter revisable del razonamiento, mientras que los modificadores lo hacen del carácter ponderable de las razones. He argumentado en la sección precedente que las condiciones pueden formar parte de una teoría inferencista de los argumentos, a diferencia de los modificadores, que están ligados a la ponderación, y por tanto al razonismo.

Los inferencistas podrían sentirse tentados a tratar los modificadores como condiciones. Eso obligaría a mantener que solo puede inferirse de las declaraciones de Reátegui que Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 *a condición de que* esas declaraciones sean consistentes con los presuntos donativos no declarados identificados por el fiscal. Esa maniobra resulta todavía más forzada con los atenuantes, puesto que habría que mantener que solo podría inferirse de las declaraciones de Reátegui que Keiko Fujimori creó una contabilidad falsa de su campaña electoral de 2016 *a condición de que* la suya no fuera una declaración eficaz, lo que contradice abiertamente los procedimientos penales peruanos.

---

30 Bader, “Conditions, Modifiers and Holism,” 40; (traducción propia).

## Conclusión

La finalidad declarada al presentar el modelo de la dialéctica de los argumentos y mostrarlo en funcionamiento era permitir al lector hacerse una idea más cabal de las diferencias entre los distintos modelos de argumento. Partiendo del modelo de la dialéctica de los argumentos, que acabo de pergeñar, se pueden formular tres reglas prácticas (y por tanto sujetas a excepciones) de clasificación de los modelos de argumento.

- Los modelos que admiten condiciones, y por tanto excepciones, son holistas.
- Los modelos que admiten modificadores, y por tanto la ponderación de argumentos, son razonistas.
- Los modelos en los que cualquier argumento presupone una garantía son generalistas.

Según estos criterios, como ya se ha dicho, el modelo de Toulmin sería holista y generalista. ¿Es además razonista? Es decir, ¿contempla algo parecido a los modificadores? Creo que no hay una respuesta concluyente. Desde luego ni en *Los usos de la argumentación* ni en *Una introducción al razonamiento* se mencionan elementos cuya función sea alterar la fuerza de un argumento. Sin embargo, Toulmin parece distinguir dos tipos de calificadores modales. Por un lado, están los que, como *presumiblemente*, indican que la aplicación está sujeta a ciertas condiciones, y, por otro, los que, como *probablemente*, indican que lo está a la fuerza de la correlación entre los datos, la garantía, el respaldo y la tesis.<sup>31</sup> Los calificadores del primer tipo parecen apuntar a las condiciones, mientras que los del segundo tipo parecen apuntar a los modificadores. En todo caso, Toulmin no profundiza mucho más en este contraste, y dada la ausencia de cualquier mención a las relaciones interargumentativas, tanto en *Los usos de la argumentación* como en *Una introducción al razonamiento*, me inclino a pensar que su modelo no es razonista.

---

31 Toulmin, Rieke y Janik, *Una introducción al razonamiento*, 82, 87, 96.

## Referencias bibliográficas

- Agencia EFE. “Poder Judicial desestima pedido de Keiko Fujimori que pretendía anular testimonio de Rolando Reátegui.” *Gestión Política*, Octubre 26, 2020. <https://gestion.pe/peru/politica/keiko-fujimori-caso-odebrecht-poder-judicial-desestima-pedido-de-keiko-fujimori-para-desestimar-testimonio-de-rolando-reategui-noticia/>.
- Bader, Ralf. “Conditions, Modifiers and Holism.” En *Weighing Reasons*, editado por Errol Lord and Barry Maguire, 27-55. Oxford: Oxford University Press, 2016.
- Blackburn, Simon. *The Oxford Dictionary of Philosophy*. 2a ed. Oxford: Oxford University Press, 2005.
- Blair, J. Anthony. *Groundwork in the Theory of Argumentation*. Dordrecht: Springer, 2012.
- Dancy, Jonathan. *Ethics without Principles*. Oxford: Clarendon Press, 2004.
- Harman, Gilbert. “Internal Critique: A Logic is not a Theory of Reasoning and a Theory of Reasoning is not a Logic.” En *Handbook of the Logic of Argument and Inference*, editado por Dov M. Gabbay, R. H. Johnson, H. J. Ohlbach y John Woods, 171-186. Amsterdam: North Holland, 2002.
- Horty, John “Reasoning with Precedents as Constrained Natural Reasoning.” En *Weighing Reasons*, editado por Errol Lord y Barry Maguire, 193-212. Oxford: Oxford University Press, 2016.
- Johnson, Ralph H. *Manifest Rationality. A Pragmatic Theory of Argument*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum, 2000.
- Lamond, Grant. “Precedent and Analogy in Legal Reasoning.” En *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford University,

- 1997-. Artículo publicado Junio 20, 2006. <https://plato.stanford.edu/archives/spr2016/entries/legal-reas-prec/>.
- Leal, Fernando M. y Hubert Marraud. *How Philosophers Argue. An Adversarial Collaboration on the Russell-Copleston Debate*. Cham: Springer, 2022.
- Levi, Don S. “The Case of the Missing Premise.” *Informal Logic* 17, no. 1 (Winter 1995): 67-88.
- Marraud, Hubert. “Cuatro modelos de argumento.” *Quadripartita Ratio* 6, no. 11 (2021): 17-40.
- Marraud, Hubert. *En buena lógica*. Guadalajara: Editorial de la Universidad de Guadalajara, 2020.
- Marraud, Hubert. “Holismo y atomismo en teoría de los argumentos.” *Diálogo filosófico*, no. 111 (2021): 401-418.
- Marraud, Hubert. “On the Logical Ways to Counter an Argument: A Typology and Some Theoretical Consequences.” En *From Argument Schemes to Argumentative Relations in the Wild*, editado por Frans H. van Eemeren y Bart Garssen, 149-166. Cham: Springer, 2020.
- “Paños: «¿Dónde van los impuestos? ¿A aumentar el superávit?»” *La Tribuna de Toledo*, Julio 8, 2018. <https://www.latribunadetoledo.es/Noticia/zcde7ad5c-a843-6183-bd227813af417e84/201807/Panos-Donde-van-los-impuestos-A-aumentar-el-superavit>.
- Redondo, María Cristina. “Razones y normas.” *Discusiones*, no. 5 (2005): 29-66.
- Toulmin, Stephen E. *The Uses of Argument*. Ed. rev. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- Toulmin, Stephen E., Richard Rieke y Allan Janik. *Una*



- introducción al razonamiento*. Traducido por José A. Gascón. Lima: Palestra, 2018.
- Vega Reñón, Luis. “Deliberando sobre la deliberación. Una revisión.” *Lógoi. Revista de Filosofía* 22, no. 38 (julio-diciembre 2020): 166-200.
- Vreeswijk, Gerard A. W. “Abstract Argumentation Systems.” *Artificial Intelligence* 90, no. 1-2 (February 1977), 225-279.
- Wellman, Carl. *Challenge and Response: Justification in Ethics*. Carbondale, IL: Southern Illinois University Press, 1971.
- Wenzel, Joseph. “Three Perspectives on Argument. Rhetoric, Dialectic, Logic.” En *Perspectives on Argumentation: Essays in Honor of Wayne Brockriede*, editado por Robert Trapp y Janice Schuetz, 9-26. Nueva York: International Debate Education Association, 2006.
- Woods, John. “The fragility of argument.” En *The Psychology of Argument*, editado por Fabio Paglieri, Laura Bonelli y Silvia Felletti, 91-128. Londres: College Publications, 2016.